



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 08 FEB 2022

SERVIDUMBRE RAD. NO.: 111001400300720200021101

Visto el informe secretarial que antecede y las peticiones que obran, se dispone:

PRIMERO: Conforme a las disposiciones del artículo 121 del CGP, se prórroga por una sola vez, el término para resolver el presente recurso de alzada, hasta por seis (6) meses más, contados a partir de la notificación por estado.

Lo anterior, con fundamento a lo dispuesto tanto por la Corte Constitucional en sentencia C-488-19, como la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, sentencia STC12660-2019; en donde se dejó claro que el término previsto en el canon 121 *ibídem*, no opera de manera automática; más aún cuando las partes litigiosas, lo lo alegaron en su oportunidad.

SEGUNDO: Advertir que de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, la parte apelante cuenta con el término de cinco (5) días, a partir de la ejecutoria del presente auto admisorio, para sustentar los precisos reparos en los que fundamentó el recurso de apelación, y que si se presenta la apelación, la parte no apelante tiene automáticamente cinco (5) días para la réplica.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>11</u> hoy <u>08 FEB 2022</u></p> <p>PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario</p>

F.C.